



Ciudad de México, 26 de mayo de 2022

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

El que suscribe, diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; remito ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca reformar algunos de los preceptos centrales de la **Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México**, con el único objetivo de hacer operativa la Unidad de Atención y Orientación para la Diversidad Sexual y de Género (UNADIS) en los términos y con los objetivos dictados por dicha Ley. Parte de la necesidad de incluir los principios de austeridad, diligencia, prontitud y certeza jurídica en favor de todas las personas que habitan la Ciudad de México, a la par de atender y garantizar los derechos y necesidades de las personas de la diversidad sexual y de género, principales depositarias de dicha Ley.

Desde su aprobación, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI, o Ley LGBTTTI, representó un parteaguas en la atención especializada y profesionalizada de las personas sexo y género diversas desde el gobierno y administración pública de la capital. Empero, dada la capacidad presupuestaria y distintos retos emanados tras la pandemia por el virus del SARS-Cov 2, su plena aplicación se ha visto limitada. Atender esta realidad contextual es el objetivo central que buscamos atender mediante la presente iniciativa, permitiendo que la UNADIS opere dentro de una estructura de gobierno ya existente, con sus recursos físicos, materiales y financieros. A la par, buscamos aportar para la operativización de

conceptos como la perspectiva de género en el actuar de la UNADIS y la aplicación de todas las disposiciones de la Ley.

Al respecto de este último punto, se tomó en consideración las barreras que impiden, en un determinado caso, que las mujeres obtengan condiciones de igualdad frente a los hombres. Y, en especial, en lo referente a la participación y representación política de las personas LGBTTTI, en la que históricamente han sido los hombres gay quienes ostentan cargos dentro de la administración pública y espacios de representación popular. De acuerdo con la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*, la solución que se plantea en la iniciativa sin afectar a otro grupo de la población y de qué forma, es incluir mecanismos para que tanto hombres como mujeres LGBTTTI puedan ser considerados para desempeñarse en la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS.

Finalmente insistimos en el hecho de que, aunque de aprobarse la presente iniciativa la UNADIS podría empezar su operación a la brevedad como parte del presupuesto y recursos de la Secretaría de Gobierno, seguirá siendo necesario contar con una persona titular y un personal profesionalizados en materia de derechos humanos, diversidad sexual y de género y perspectiva de género. Esto se revuelve relevante dado el déficit de sensibilización y formación en la materia que aún persiste entre las personas funcionarias públicas de todos los órganos, poderes y niveles de gobierno de la Ciudad, tal como han reconocido por organizaciones de la sociedad civil y personas expertas, Tarea que, de hecho, será central para la UNADIS, según los términos dispuestos por la Ley LGBTTTI.

Con esta iniciativa, se manda un mensaje de compromiso con el principio de austeridad que rige a la presente administración en comparación con malas prácticas del pasado. Sin embargo, se aclara que atender los derechos de todas las personas que forman parte de algún grupo de atención prioritaria es una prioridad presupuestaria y una obligación de gobierno mandatada por la Constitución Política de la Ciudad de México. Así, aportando a la operativización de la UNADIS frente al contexto actual, insistimos en que cuente con los recursos materiales y humanos adecuados, necesarios para su operación. Y, a la par, reafirmamos la necesidad de su existencia, integrada a la red de órganos de gobierno e instituciones que trabajan incansablemente por los derechos humanos y la igualdad de todas y todos, entre los que se encuentran la Comisión de Derechos Humanos (CDCHM), el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), la Secretaría de Mujeres, la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios, el Instituto de la Juventud y la Dirección General de Derechos Humanos y Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, todos de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

1. La atención y orientación para la Diversidad Sexual y de Género es llevada a cabo por la UNADIS (Unidad de Atención a la Diversidad Sexual) que es un espacio seguro que proporciona atención social directa a quienes se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. En la UNADIS se proporciona acompañamiento y atención integral en salud psicoemocional, asesoría jurídica, identificación y formación de redes de apoyo.

El objetivo de la UNADIS es proporcionar la información y orientación necesarias que canalicen hacia atenciones especialmente diseñadas para mitigar la condición de vulnerabilidad y desventaja social de las personas de la Diversidad Sexual y de Género en la Ciudad de México.

2. El 23 de enero de 2020 por medio del ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTTTTI (LÉSBICA, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUAL, TRANSGÉNERO, TRAVESTI E INTERSEXUAL) Y SE CREA LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL (UNADIS), en su artículo PRIMERO se crea la Unidad de Atención a la Diversidad Sexual (UNADIS), dependiente orgánicamente de la Dirección Ejecutiva de Igualdad y Diversidad, en la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** expone en su artículo 122, fracción II que "el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad"
2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** señala en su numeral 1, apartado A del artículo 29 que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

El artículo 3, numeral 2, inciso b), dispone que la rectoría del ejercicio de la función pública será apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación.

Por su parte, el artículo 4°, apartado A numeral 1, expresa que en "la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en

la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales".

El artículo 11, apartado H numeral 1, reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

Finalmente, el artículo 11, apartado H numeral 3, señala que las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

3. La **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece en su artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Así mismo, el artículo 7 señala que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

4. La **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**, en su artículo 12, señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.
5. La **Ley para el Reconocimiento y Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México**, refiere en su artículo 2, que dicho ordenamiento jurídico reconoce a las personas LGBTTTI, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las acciones, programas y políticas públicas necesarias para su cumplimiento.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo que persigue la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<p>Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTTTI de la Ciudad de México</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 30. ...</p> <p>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, Unidad encargada de garantizar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, área encargada de procurar el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.</p> <p>En esta área se deberá procurar la inclusión laboral de personas LGBTTTI, privilegiando la paridad de género en su composición.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la organismo desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrito a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica de la entidad a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</p>	<p>SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva</p>

de la UNADIS mediante un procedimiento de selección establecido en el Reglamento.	de la UNADIS mediante un procedimiento de selección establecido en el Reglamento.
Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.	Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto:

ÚNICO. Se reforman los artículos 30, Transitorios QUINTO y SÉPTIMO, todos de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México tendrá a su cargo la UNADIS, **área** encargada de **procurar** el cumplimiento de los fines de la presente Ley, a efecto de asegurar la progresividad de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, así como para dar el seguimiento oportuno a lo mandatado por esta Ley y demás normativa en la materia, de acuerdo con sus atribuciones.

TRANSITORIOS

QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la **Unidad Administrativa denominada** Secretaría Ejecutiva de la UNADIS, **adscrita** a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, y dictaminar su estructura orgánica a fin de que la **Secretaría Ejecutiva de la UNADIS** cuente con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y las Instituciones de Educación Superior ubicadas en la Ciudad de México que formarán parte de la Comisión de Coordinación Interinstitucional del Mecanismo deberán ser electas en un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la designación de la persona titular de la Secretaría

Ejecutiva de la UNADIS mediante un procedimiento de selección **establecido en el Reglamento**.

Para tales efectos la persona Titular de la Secretaría de Gobierno en conjunto con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la UNADIS emitirán la convocatoria correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. A la entrada en vigor del presente Decreto:

- a) ...
- b) El cargo de la Dirección General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en lo sucesivo se denominará Secretaría Ejecutiva de la UNADIS. Para tales efectos la Persona Titular de la **Secretaría** de Gobierno de la Ciudad de México hará pública la ratificación correspondiente conforme lo establece el artículo SEXTO transitorio de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.
- c) a h) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el H. Palacio Legislativo de Donceles, al día 26 del mes de mayo de 2022.



TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS